

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0025000
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	MAXIBIENES SAS NIT 8110247304
DEMANDADO	SEBASTIAN MOSQUERA MENA , C.C. 1.152.697.254 ALEXANDER ROJAS PINEDA, C.C. 1.144.066.369
ASUNTO	Mandamiento Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor MAXIBIENES SAS NIT 8110247304, en contra de SEBASTIAN MOSQUERA MENA, C.C. 1.152.697.254 ALEXANDER ROJAS PINEDA, C.C. 1.144.066.369, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.416.667), por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril/2020.
- b) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo/2020.
- c) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio/2020.
- d) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio/2020.
- e) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Agosto/2020.
- f) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre/2020.
- g) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de

Octubre/2020.

- h) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre/2020.
- i) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre/2020.
- j) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero/2021.
- k) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.524.150), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de Febrero/2021.
- l) Más los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal, toda vez que así lo dijo la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de febrero de 1932: "Si no se demandó la resolución de contrato o su cumplimiento, mal puede condenarse a la multa que se estipuló en la cláusula penal, para caso de incumplimiento. La multa es una consecuencia de la falta de cumplimiento del contrato, y si este incumplimiento no se decreta, mal puede cobrarse la multa". En providencia del 9 de abril de 1975 reiteró este concepto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN T.P 134.028 del C. S. J., C.C 38.550.846 de Cali, de conformidad con el poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN  
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín  
Celular 3126879949 Teléfono 2323181  
Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)